



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 OCT. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1172/2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 27 OCT. 2015

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 845-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha 13 de Octubre de 2015; la **Resolución Jefatural No. 630-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 630-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MIRIAM MELVA BECERRA APONTE**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01024848**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 845-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha 13 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) del predio ubicado en la Manzana D, Lote 21, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Asimismo, la administrada no cumplió con presentar ni dentro ni fuera del plazo los medios probatorios que acrediten los fundamentos de lo establecido en la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada Miriam Melva Becerra Aponte, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer



Abog. JOSE ARTURO RIVERA
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
27 OCT. 2015

Administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los interesados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente adquiridos y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 630-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del predio ubicado en la Manzana D, Lote 21, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024848 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Asimismo, la administrada no cumplió con presentar ni dentro ni fuera del plazo los medios probatorios que acrediten los fundamentos de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y MIRIAM MELVA BECERRA APONTE, respecto al predio ubicado en la Mz. D, Lote 21, Barrio X, Sector E, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024848 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 630-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 30 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P